

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA. Gestiones de las entidades ejecutivas pertinentes**

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem), priorizará y dispondrá las acciones y gestiones que correspondan en el ámbito de sus competencias para la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, las cuales incluirían acciones de protección, fomento de la investigación científica y tecnológica, promoción turística, conservación y puesta en valor.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2332876-2

**LEY Nº 32132**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promover el cuidado integral y multidisciplinario de la madre ante la muerte y duelo gestacional y neonatal.

Las disposiciones contenidas en esta ley se aplican también al padre, en lo que corresponda.

Se precisa que las disposiciones contenidas en la presente ley no se contraponen, colisionan ni restringen lo señalado en el artículo 119 del Código Penal respecto al aborto terapéutico.

**Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de la presente ley se precisan los siguientes conceptos:

**Muerte gestacional.** Cese de las funciones vitales del feto en cualquier momento de su gestación o durante el parto y antes de la separación definitiva del cuerpo de la madre gestante.

**Muerte neonatal.** Muerte del recién nacido vivo desde el momento de su nacimiento hasta los 28 días completos después del nacimiento.

**Duelo por muerte gestacional o neonatal.** Proceso adaptativo emocional que afronta una familia cuyo hijo ha muerto durante la gestación, el parto o dentro de los 28 días posteriores al nacimiento.

**Mortinato.** Concebido que fallece dentro del vientre materno por cualquier causa, independientemente de su edad gestacional y peso.

**Artículo 3. Documento normativo para el cuidado integral ante la muerte y duelo gestacional y neonatal**

El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud, aprueba el documento normativo para el cuidado integral y multidisciplinario de la madre, así como del padre en lo que corresponda, ante la muerte y duelo gestacional y neonatal.

Además de los derechos contemplados en la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, el documento normativo considera como lineamientos orientadores el trato humanizado y las especiales circunstancias que rodean la muerte y el duelo gestacional y neonatal.

**Artículo 4. Cuidado de la salud mental ante la muerte y el duelo gestacional y neonatal**

La madre gestante, y el padre en lo que corresponde, recibe asistencia psicoemocional especializada ante la muerte gestacional o neonatal en los establecimientos de salud públicos, privados o mixtos. La asistencia se extiende durante toda la permanencia en el establecimiento de salud y hasta que lo disponga el profesional de la salud tratante.

Asimismo, el personal de la salud recibe capacitación y asistencia psicoemocional periódica, que le permita cumplir con las disposiciones que regulan la atención de los pacientes ante la muerte y duelo gestacional y neonatal.

**Artículo 5. Entrega de los restos mortales a los padres**

La madre o el padre, así como su representante, de acuerdo con el artículo 5 del reglamento de la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante el Decreto Supremo 027-2015-SA, pueden solicitar, cuando sea clínicamente posible, la entrega de los restos mortales del hijo.

**Artículo 6. Registro Especial para la Inscripción del Mortinato**

- 6.1 Se crea el Registro Especial para la Inscripción del Mortinato, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), con el objeto de permitir la individualización del mortinato.
- 6.2 El Registro Especial para la Inscripción del Mortinato es de carácter voluntario; contiene la referencia al certificado de defunción fetal, así como la asignación de los nombres y apellidos que el solicitante señale, y, cuando sea clínicamente posible, el sexo, la edad gestacional, el peso al momento de la muerte, la fecha, hora y lugar de la muerte y la causa probable de muerte, además de los nombres y apellidos de los progenitores.
- 6.3 Esta inscripción es voluntaria, no modifica las normas contenidas en el Código Civil, no otorga derechos en general, ni derechos patrimoniales en particular, y no genera obligaciones.
- 6.4 La solicitud de inscripción en el registro se presenta dentro de los seis meses, contados desde la fecha en que el profesional de la salud emite el certificado de defunción fetal, en las oficinas que el Reniec habilite para tal fin. La inscripción puede ser solicitada solo por la madre. Vencido el plazo de seis meses no se puede registrar por ningún medio.
- 6.5 El Reniec emite las normas registrales complementarias que sean necesarias para la implementación del Registro Especial para la Inscripción del Mortinato.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES****PRIMERA. Día Nacional de la Concientización sobre la Muerte Gestacional y Neonatal**

Se declara el 15 de octubre de cada año el Día Nacional de la Concientización sobre la Muerte Gestacional y Neonatal, a fin de visibilizar la problemática y sensibilizar a la sociedad sobre el duelo que afrontan las madres y las familias. Para el efecto, el Ministerio de Salud, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos

adicionales al tesoro público, en coordinación con las entidades públicas involucradas, realizará las actividades y las campañas para la concientización.

#### **SEGUNDA. Plazo para la elaboración del documento normativo**

Dentro del plazo máximo de ciento veinte días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Salud elaborará y aprobará el documento normativo a que se refiere el artículo 3. Para tal efecto, podrá convocar a las personas naturales o jurídicas relacionadas con la materia.

#### **TERCERA. Difusión de la Ley**

El Ministerio de Salud, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, difunde con pertinencia cultural los alcances de la presente ley.

#### **CUARTA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **ÚNICA. Registro voluntario de decesos ocurridos antes de la entrada en vigor de la Ley**

Dentro de los seis meses posteriores a la puesta en funcionamiento del registro especial regulado en el artículo 6, y siempre que se cuente con documento emitido por un profesional de la salud que acredite fehacientemente el fallecimiento del mortinato con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se puede solicitar la inscripción del mortinato en el registro. Para tal efecto, se aplican las mismas disposiciones señaladas en el artículo 6 en lo que resulten aplicables.

#### **POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2332876-3

### **PODER EJECUTIVO**

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

### **Formalizan modificaciones de diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS)**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2024-PCM**

Lima, 9 de octubre de 2024

#### **VISTO:**

El Oficio N° D000010-2024-MIDIS-ST CIAS de la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que al Presidente del Consejo de Ministros le corresponde presidir y dirigir la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 29158, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS es una instancia de coordinación y de discusión de políticas al interior del Consejo de Ministros y está conformada por Ministros de Estado y cuenta con una secretaría técnica. Es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento. Tiene como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza;

Que, los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, establecen que las competencias, funciones y organización de la CIAS y de su Secretaría Técnica se ejercen de acuerdo con su Reglamento Interno; asimismo, se precisa que la Secretaría Técnica de la CIAS está a cargo del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o su representante designado por Resolución Ministerial; además, se prevé que la CIAS aprueba la actualización y adecuación de su Reglamento Interno y que la Presidencia del Consejo de Ministros formaliza y publica, mediante resolución ministerial, lo aprobado por la CIAS;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 261-2016-PCM se aprueba la publicación del Reglamento Interno de la CIAS, aprobado mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS, de fecha 7 de setiembre de 2016, de la CIAS;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 186-2018-PCM se aprueba la publicación de la modificación del artículo 4 del Reglamento Interno de la CIAS, mediante la cual se incorpora como integrantes de la CIAS a los Ministros de Estado de los siguientes sectores: Ministerio de Defensa, Ministerio del Ambiente y Ministerio del Interior;

Que, conforme consta en el Acta N° 002-2024-PCM/CIAS, de fecha 10 de julio de 2024, la CIAS aprueba la modificación de su Reglamento Interno, con el fin de relevar a la CIAS como un espacio especializado de decisión política al más alto nivel, incorporando nuevas funciones como la aprobación de la lista de intervenciones públicas focalizadas, el debate sobre el Marco Social Multianual y la medición de la pobreza monetaria y multidimensional; asimismo, se incorpora como integrantes de la CIAS al Ministro de Relaciones Exteriores y al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y se modifican ciertas reglas de funcionamiento, como la frecuencia de las sesiones y los plazos para la convocatoria y suscripción de actas;

Que, en ese sentido, la CIAS ha modificado los artículos 1, 3 y 4, el numeral 6.6 del artículo 6, los artículos 8, 9, 11 y 12, el segundo párrafo del artículo 13, el primer párrafo del artículo 14, el numeral 16.2 del artículo 16 y el artículo 18 del Reglamento Interno de la CIAS; y, ha incorporado un segundo párrafo al artículo 2, el numeral 10.4 al artículo 10, un segundo párrafo al artículo 15 y el artículo 18-A al citado Reglamento Interno;

Que, de otro lado, atendiendo a las diversas modificaciones efectuadas al referido Reglamento Interno, la CIAS acordó encargar a la Secretaría Técnica que realice las acciones correspondientes ante la Presidencia del Consejo de Ministros para la publicación de un texto que actualice e integre en un solo documento las disposiciones vigentes del Reglamento Interno de dicha Comisión, según consta en el Acta N° 002-2024-PCM/CIAS;

Que, mediante el Oficio N° D000010-2024-MIDIS-ST CIAS, la Secretaría Técnica de la CIAS remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Texto Actualizado